

DECRETO N° 005/15

VISTO:

Las Resoluciones 3088/14 y 3089/14 del Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3088/14 dejó sin efecto lo actuado en relación con la Resolución N° 3040/14 que establecía un Régimen de Facilidades de Pagos y un Programa de Fiscalización, Determinación y Recupero Fiscal;

Que la referida Resolución N° 3040/14 fue vetada parcialmente en cuanto al Régimen de Facilidades de Pago basado en un conjunto de fundamentaciones ampliamente expuestas en los considerandos del Decreto 138/14;

Que entre las fundamentaciones que se plantearon en el veto se expresaba que la referida Resolución tenía por objeto introducir cambios en el régimen de Planes de Pagos Permanente y Plan de Pago Social que ya se encuentran vigente en virtud de la Ordenanza Tarifaria N° 2551/13 (no en la 2479/12 como lo indica la Resolución 3040/14), la cual había sido aprobada por el Concejo Deliberante, así como los requisitos a cumplir por los procuradores fiscales, sus atribuciones y prohibiciones;

Que con respecto al cambio del régimen de Planes de Pagos, la resolución 3040/14 invocaba un conjunto de normas que hacen al marco de legislación provincial y de nuestra localidad con respecto a las atribuciones del Estado Municipal, para el cobro de los tributos adeudados y vencidos, con el interés correspondiente, en base a mecanismos de política tributaria, que efectivice la recaudación tributaria, y así solventar los gastos del estado, la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades públicas, como así también implementar un sistema justo, que permita la regularización de la situación de los contribuyentes que se hallan en mora con este Municipio;

Que en respuesta a esta afirmación el Departamento Ejecutivo ratificó en su veto que ya viene haciendo esfuerzos constantes para la recuperación de la deuda en mora, todo ello en el marco de las normas vigentes a las que aludían los considerandos de la Resolución 3040/14;

Que con respecto a los cambios propiciados en relación con los instrumentos que regían al momento del dictado de la Resolución 3040/13 según lo contemplado en la referida Ordenanza Tarifaria N° 2551/13, no se advierten cambios sustantivos que favorezcan la gestión recaudatoria por cuanto ya existía un régimen de facilidades de pago según lo previsto en el artículo 88° de la referida Ordenanza;

Que en efecto, dicho Plan de Pago Permanente contemplaba para las tasas sobre Inmuebles, Automotor y Cementerio hasta 48 cuotas mensuales con valores mínimos de cuota de \$ 78, mientras que para la tasa de actividades comerciales hasta 24 cuotas con un mínimo de valor de cuota de \$ 155;

Que para los casos de contribuyentes cuyo grupo familiar era de escasos recursos, situación que debía acreditarse mediante informe de situación económico originado en la Secretaría de Desarrollo Social, que adeudaban la tasa a la propiedad, servicios EMOSS o cementerio, podían acceder a un Plan de Pago Social a cancelar en hasta 100 cuotas sin monto mínimo de valor de la cuota y la condonación de los intereses;

Que todos estos mecanismos se aplicaban en virtud del poder y potestad tributaria, para el cobro de los tributos adeudados y aquellos vencidos, con el interés correspondiente, con el propósito de efectivizar la recaudación tributaria, y así solventar los gastos del estado, la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades públicas, todo ello en el marco de un sistema justo, que permita la regularización de la situación de los contribuyentes que se hallan en mora con este Municipio, tal como lo indicaban los considerandos de la Resolución 3040/14;

Que el proyecto contenido en la Resolución 3040/14 correspondiente a la PARTE 1 del mismo no introducía cambios sustantivos respecto de los planes vigentes por cuanto mantenía en su artículo 11º los plazos de 48 cuotas tal como lo establecía el régimen vigente previo a la ratificación del Concejo Deliberante;

Que con respecto a la cuota mínima no parecía sustancial el cambio propuesto de reducir de \$ 78 que era el valor vigente a \$ 50 según lo propuesto en el artículo 15º de la Resolución 3040/14;

Que con respecto a las Facilidades de Pago Social el cambio propuesto no se compadece con los argumentos expuestos en los vistos y considerandos, por cuanto reduce de 100 cuotas actualmente vigentes según lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria a sólo 60 cuotas (ver artículo 12º de la Resolución 3040/14), con un claro efecto que perjudica a los sectores más desprotegidos;

Que esta gestión Municipal ha ratificado en reiteradas oportunidades su posición de no incurrir en inequidades mediante la aplicación de políticas fiscales que favorezcan a los contribuyentes morosos a expensas de los contribuyentes cumplidores, mediante el otorgamiento de descuentos en los montos adeudados que representen un desaliento al pago en término;

Que en este último sentido, consideraba inequitativo la aplicación de los descuentos de entre el 5 y el 20 % de la deuda total previsto en el artículo 11º de la referida Resolución 3040/14, sino únicamente, tal como lo ha venido haciendo, otorgar facilidades de pago de la totalidad de la deuda con intereses y sin descuentos para que exista la posibilidad de los morosos de regularizar su situación pero que ello no represente una ventaja económica mayor a la que disponen el conjunto de contribuyentes cumplidores;

Que asimismo, y en otro orden de ideas, este DEM ha mantenido desde el primer día de gobierno una posición de desalentar la ocupación irregular de terrenos dentro del marco de las normas legales. En este contexto esta administración rechaza la posibilidad de otorgar facilidades de pago de las tasas cuando se trate de ocupaciones por parte de terceros no titulares registrales de las propiedades tal como lo pretende establecer el artículo 10º inc. f) de la referida Resolución que habilita a ingresar al plan de pagos en 48 cuotas a quienes sólo acrediten tener 3 boletas pagas del tributo. Asimismo, esta administración rechaza con mayor énfasis el otorgamiento de un plan de facilidades de pago de Tasas que inciden sobre los inmuebles, a terceros pretensos contribuyentes y poseedores que vengan de ese modo a cercenar derechos de los legítimos titulares y/o sus sucesores con la mera presentación de la constancia de iniciación del trámite de inscripción por ante el Registro Personal de Poseedores de la Provincia. Situación ésta que se encuentra prevista por el Art. 10º inc. e) de la resolución 3040/14 y cuyo vigor importaría un estímulo a la especulación inmobiliaria y el desbaratamiento de los derechos acordados a los legítimos propietarios, quienes son los potenciales beneficiarios para acceder a un plan de facilidades de pago.

Es dable destacar que el inicio de un trámite ante el Registro Personal de Poseedores no acredita el ejercicio real y efectivo de la posesión con ánimo de dueño, sólo se caracteriza por un acto administrativo de forma que no confirma de pleno derecho la existencia de la posesión propiamente dicha y sólo puede constituir una presunción hasta tanto no exista resolución administrativa que así lo determine;

Que aún cuando el proyecto no exhibiera las inequidades expuestas, existiría un costo fiscal adicional importante, no sólo determinado por la condonación pretendida en el artículo 11º sino también en el efecto desfavorable que ocasionaría la posibilidad que otorga el artículo 6º inc. d) y 19º de reformulación de los planes vigentes que se cobran regularmente;

Que sin perjuicio de los aspectos de fondo que hacían inconveniente la promulgación de la Resolución resultan ambiguos desde el punto de vista formal su aplicación por cuanto no refiere la tasa de interés a aplicar ni resulta claro la mecánica del artículo 19º respecto del cómputo del pago a cuenta de saldo de “capital”;

Que no obstante lo expuesto el Concejo Deliberante dictó la Resolución N° 3050/14 rechazando el veto interpuesto mediante el Decreto 138/14 mediante una breve referencia a cuestiones que de ningún modo responden a los extensos argumentos planteados por el DEM en la fundamentación de su veto.

Que mediante la Resolución 3088/14 se dispone en el artículo 1º dejar, “sin efecto la Resolución N° 3040/14 y todo lo actuado en consecuencia a la misma”.

Que mediante Resolución 3089/14 se reiteran prácticamente los mismos términos de la Resolución N° 3040/14 con excepción de una reducción en los porcentajes de descuento establecidos en el artículo 11º que prácticamente no modifican la sustancia de las diferencias de apreciación sobre esta materia;

Que en razón de que la Resolución 3089/14 es prácticamente la misma norma que la 3040/14, persisten los mismos argumentos que fundamentaron el veto parcial de esta última por cuanto se insiste, entre otras cuestiones objetadas por este DEM, en:

1. Perjudicar a los sectores sociales más desprotegidos que antes contaban con 100 cuotas sin interés y ahora se les reduce a sólo 60 cuotas.
2. Favorecer a los sectores de especulación inmobiliaria al facilitar ya no sólo la apropiación de terrenos sino que brinda facilidades de pago idénticas a las que mantienen los legítimos titulares registrales;
3. Mantener las ambigüedades técnicas para la interpretación de la mecánica de los descuentos;
4. Propiciar la conducta del no pago de los impuestos por cuanto no sólo existe un premio al incumplidor respecto del contribuyente que cumple sino que, se da un mensaje de que este esquema de invitación al no pago podrá tener una vigencia de este año prorrogable a otro año más.
5. Inexplicablemente tampoco se corrigen los efectos que evidenciaba la Resolución 3040/14 en lo relativo a los planes que se encontraban vigentes, al ratificar nuevamente el artículo 6º inc d) y 19º que permite su reformulación exponiendo las finanzas públicas exactamente en el sentido contrario de lo que expresan sus considerandos.

Que por todo lo expuesto nuevamente, tal como se hizo en oportunidad de emitir el Decreto 138/14, se considera pertinente el veto parcial de los artículos 1º al 24º que integran la Parte 1 – Régimen de Facilidades de Pago de la Resolución 3089/14 en un todo de acuerdo con lo expresado en la Ley Orgánica Municipal en sus arts. 34 y 49 inc. 2) que faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Departamento Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Resolución, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad. Se trataba, en definitiva, de las facultades colegislativas asignadas por la Ley Orgánica Municipal, al órgano ejecutivo local;

Que conforme a la estructuración de la Resolución en dos partes, y procediéndose a vetar íntegramente sólo la Parte 1 y promulgar íntegramente la Parte 2 se mantenía la autonomía normativa y sin afectar la unidad del proyecto;

Con el respeto que tenemos por el Cuerpo Deliberativo, -legítimo representante de la voluntad popular-, esperamos que luego de la debida consideración de este Veto, no se insista en la

sanción anterior, lo que posibilitará un nuevo y profundo debate que nos permita alcanzar los necesarios consensos que el pueblo espera en tan relevante materia;

Con ese espíritu, este Departamento Ejecutivo comparte los otros artículos sancionados por el Concejo, referidos al Programa de Fiscalización, determinación y Recupero Fiscal;

Por ello, y en uso de sus atribuciones el intendente de la Municipalidad de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: VETASE parcialmente el Proyecto de Ordenanza contenido en la Resolución N° 3089/14, en sus Artículos 1º al 24 inclusive, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Capilla del Monte, en su sesión del día 11 de diciembre de 2014, por ser contrario a las políticas tributarias vigentes, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.-: PROMULGASE parcialmente el Proyecto de Ordenanza contenido en la Resolución N° 3089/14, en sus Art. 25º al 48º inclusive, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Capilla del Monte, en su sesión del día 11 de diciembre de 2014.

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 5 de enero de 2015.-

Firmado: OSVALDO OSCAR MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ
INTENDENTE MPAL.